

Propuesta de acuerdo justificada de Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. (“CEC”) sobre la inclusión en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria de FCC: (i) del punto 4.5. “Modificación del artículo 26 (Deliberaciones. Adopción de Acuerdos. Actas)”, (ii) del punto 4.6. “Modificación del artículo 27 (El Consejo de Administración)”, y (iii) del punto 4.7. “Modificación del artículo 28 (Composición)”.

1. INTRODUCCIÓN

La presente propuesta de acuerdo justificada se formula por CEC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 519 de la LSC, en relación con los nuevos puntos 4.5., 4.6., y 4.7. cuya inclusión se solicita en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria de FCC convocada para el día 28 de junio de 2016, a las 16:00 horas, en primera convocatoria, y el día 29 de junio, a la misma hora, en segunda convocatoria.

2. JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

Sin perjuicio de que la presente propuesta se efectúa de conformidad con los acuerdos contenidos en el documento denominado “Novación Modificativa y No extintiva del Acuerdo de Inversión en FCC suscrito con fecha 27 de Noviembre de 2014” celebrado el 5 de febrero de 2016 entre los accionistas Dominum Dirección y Gestión, S.A. (“**DDG**”), Nueva Samede 2016, S.L.U. (“**Nueva Samede**”), CEC, Inversora Carso, S.A. de C.V. (“**IC**”), Bankia, S.A. (“**Bankia**”) y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“**BBVA**”), y comunicado al mercado mediante Hecho Relevante de fecha 5 de febrero de 2016 y con número de registro 234682 (la, “**Novación del Acuerdo de Inversión**”), a través de esta propuesta, de un lado (i) se eliminan las mayorías reforzadas respecto de los quórum de votación en la Junta General estableciéndose el régimen general del artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, a excepción del supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 26 relativo a la emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad, que deberá adoptarse con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto; de otro lado (ii) se modifica el artículo 27 de los Estatutos Sociales con el objeto de restablecer el régimen legal previsto en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital respecto de las facultades indelegables del Consejo de Administración; y asimismo, (iii) de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación 13 del Código de Buen Gobierno, que establece que el Consejo de Administración posea la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo del mismo, siendo aconsejable que el número de miembros sea de entre cinco y quince, se modifica el artículo 28 de los Estatutos Sociales ampliando el número de miembros del Consejo a quince.

A este respecto, la Novación del Acuerdo de Inversión, concretamente su Cláusula 4 (“Gobierno Corporativo de FCC”), entre otros aspectos, establece (i) “*Cifrar en los Estatutos de FCC y Reglamento del Consejo de Administración, el número de miembros del Consejo de Administración de FCC en quince (15)*”, (ii) “*Eliminar de los Estatutos de FCC la previsión de mayorías cualificadas actuales del voto favorable de, al menos, el 50% del capital social para que la junta de accionistas adopte decisiones sobre las siguientes materias; (a) Modificación del objeto social, (b) Transferencia del domicilio social al extranjero, (c) la emisión o creación de clases o series de acciones distintas a la actualmente en circulación, (d) Cualquier sistema de remuneración o incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción, (e) la disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación, o solicitud de concurso, y (f) La*

modificación de los artículos que regulen las anteriores materias”, del mismo modo señala la necesidad de mantener el “voto favorable de, al menos, el 50% del capital social para que la junta de accionistas adopte decisiones sobre la emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de FCC”.

Asimismo se elimina la letra (v) del apartado 5.1 (“Compromisos de las partes en relación con el Gobierno Corporativo de FCC”) de la Cláusula 5 (“Gobierno Corporativo de FCC”) del Acuerdo de Inversión en FCC suscrito con fecha 27 de Noviembre de 2014 que establecía la fijación de ciertas materias indelegables por el Consejo de Administración las cuales, tras la Novación del Acuerdo de Inversión desaparecen, haciendo necesaria la correspondiente modificación estatutaria. Esta supresión favorece además la operatividad del propio órgano de administración dotándole de una mayor flexibilidad y rapidez en la gestión diaria de la Sociedad.

Todo lo anterior requiere pues la modificación de los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos Sociales de FCC y concordantes del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que CEC solicita.

Para ello se propone someter a la Junta General de Accionistas la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales en los términos que a continuación se indican.

Redacción actual	Redacción propuesta
<u>Artículo 26. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas</u>	<u>Artículo 26. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas</u>
1. El Presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente, hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido. 2. En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero así como, en la modificación de Estatutos, la modificación de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, así como los asuntos a los que se refiere el apartado inmediato siguiente. 3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos	1. El Presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente, hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido. 2. En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero así como, en la modificación de Estatutos, la modificación de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, así como los asuntos a los que se refiere el apartado inmediato siguiente. 3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos

a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada, como a continuación se menciona: En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto, los siguientes acuerdos: (i) La modificación del objeto social. (ii) El traslado del domicilio social al extranjero. (iii) La emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad. (iv) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones distintas a las que se encuentren en circulación. (v) Implantación y/o modificación en cualquier sentido de cualquier sistema de remuneración y/o concesión de incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción de la Sociedad. (vi) La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación. (vii) La modificación de los artículos de los presentes Estatutos Sociales que regulen las anteriores materias. 4. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto. 5. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social	a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada, como a continuación se menciona. En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto, los el siguientes acuerdos: (i) La modificación del objeto social. (ii) El traslado del domicilio social al extranjero. (iii) la emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad. (iv) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones distintas a las que se encuentren en circulación. (v) Implantación y/o modificación en cualquier sentido de cualquier sistema de remuneración y/o concesión de incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción de la Sociedad. (vi) La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación. (vii) La modificación de los artículos de los presentes Estatutos Sociales que regulen las anteriores materias. 4. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto. 5. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social
---	---

representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. 6. Los acuerdos de la Junta, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos (2) socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. 7. El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. En el supuesto de que se hubiera requerido la presencia de notario para levantar Acta, el Acta notarial no se someterá al trámite de aprobación y tendrá la consideración de Acta de la Junta. 8. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del propio Consejo. 9. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General. <u>Artículo 27. El Consejo de Administración</u> 1. El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de la gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos Sociales,	representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. 6. Los acuerdos de la Junta, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos (2) socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. 7. El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. En el supuesto de que se hubiera requerido la presencia de notario para levantar Acta, el Acta notarial no se someterá al trámite de aprobación y tendrá la consideración de Acta de la Junta. 8. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del propio Consejo. 9. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General. <u>Artículo 27. El Consejo de Administración</u> 1. El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de la gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos Sociales,
---	---

corresponden a la Junta General, centrando su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad. 2. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y funciones que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento del pleno del Consejo de Administración, aquellas necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas. En particular, el Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso la aprobación de las siguientes materias, ni siquiera en alguno de sus miembros (incluyendo al Consejero Delegado): a) La aprobación de la contratación de deuda financiera, en un acto o sucesión de actos por la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, que impliquen una deuda consolidada superior a veinte millones de euros (20.000.000€). A estos efectos, se entenderá por deuda financiera aquella que así venga considerando la Sociedad de conformidad con sus prácticas contables auditadas. b) La aprobación de la compra o venta de activos relevantes, en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como activos relevantes los que representen más de veinte millones de euros (20.000.000€) del activo total individual de la sociedad afectada. c) La aprobación de la celebración de cualquier contrato relevante, que en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos	corresponden a la Junta General, centrando su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad. 2. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y funciones que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento del pleno del Consejo de Administración, aquellas necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas. En particular, el Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso la aprobación de las siguientes materias, ni siquiera en alguno de sus miembros (incluyendo al Consejero Delegado): a) La aprobación de la contratación de deuda financiera, en un acto o sucesión de actos por la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, que impliquen una deuda consolidada superior a veinte millones de euros (20.000.000€). A estos efectos, se entenderá por deuda financiera aquella que así venga considerando la Sociedad de conformidad con sus prácticas contables auditadas. b) La aprobación de la compra o venta de activos relevantes, en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como activos relevantes los que representen más de veinte millones de euros (20.000.000€) del activo total individual de la sociedad afectada. e) La aprobación de la celebración de cualquier contrato relevante, que en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos
---	---

como contratos relevantes los que impliquen un volumen de fondos para su ejecución por importe de veinte millones de euros (20.000.000€) y no sean contratos propios de la actividad de la Sociedad o/y de sus subsidiarias o participadas.	como contratos relevantes los que impliquen un volumen de fondos para su ejecución por importe de veinte millones de euros (20.000.000€) y no sean contratos propios de la actividad de la Sociedad o/y de sus subsidiarias o participadas.
<u>Artículo 28. Composición</u> 1. El Consejo de Administración tendrá doce (12) miembros. 2. Los consejeros se calificarán como ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto. 3. En particular, el Consejo de Administración deberá contar con tres consejeros independientes, que habrán de ser elegidos por la Junta General a partir de la aplicación de criterios de rigurosa profesionalidad y plena independencia, habiendo de ser propuestos para su elección por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previa propuesta, a su vez, a la misma, por una firma de reconocido prestigio encargada de la selección de consejeros de sociedades cotizadas, la que, a su vez, deberá actuar en su proceso de selección conforme al perfil del consejero que la sociedad pretenda y con el objeto de satisfacer los requerimientos de profesionalidad e independencia que en cada momento sea exigidos tanto por la ley como las prácticas de buen gobierno corporativo. Los candidatos seleccionados serán propuestos al Consejo de Administración y por éste a la Junta General de Accionistas salvo que directamente se cubran vacantes por cooptación. 4. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la	<u>Artículo 28. Composición</u> 1. El Consejo de Administración tendrá doce (12) quince (15) miembros. 2. Los consejeros se calificarán como ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto. 3. En particular, el Consejo de Administración deberá contar con tres consejeros independientes, que habrán de ser elegidos por la Junta General a partir de la aplicación de criterios de rigurosa profesionalidad y plena independencia, habiendo de ser propuestos para su elección por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previa propuesta, a su vez, a la misma, por una firma de reconocido prestigio encargada de la selección de consejeros de sociedades cotizadas, la que, a su vez, deberá actuar en su proceso de selección conforme al perfil del consejero que la sociedad pretenda y con el objeto de satisfacer los requerimientos de profesionalidad e independencia que en cada momento sea exigidos tanto por la ley como las prácticas de buen gobierno corporativo. Los candidatos seleccionados serán propuestos al Consejo de Administración y por éste a la Junta General de Accionistas salvo que directamente se cubran vacantes por cooptación. 4. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la

selección de consejeras.	selección de consejeras.
--------------------------	--------------------------